



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,
septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA VALDERRAMA MOSQUERA
DEMANDADO: DARIO OJEDA ORTIZ
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2023-00175-00

La doctora **HILDA AUXILIADORA ORTIZ VALDEBLANQUEZ**, quien actúa como apoderado judicial de la señora **LUZ ADRIANA VALDERRAMA MOSQUERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.296.458; en su condición de madre biológica y quien tiene el cuidado de sus menores hijos **DANIEL ANDRÉS, DANIELA ALEJANDRA Y DANIEL ALEJANDRO OJEDA VALDERRAMA**; presenta demanda de fijación de cuota de alimentos, en contra del señor **DAIRO OJEDA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.296.583 y como quiera que los documentos que a ella se acompañan prestan merito ejecutivo.

Con fundamento en el artículo 430 del C. G. del P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de fijación de cuota de alimento promovida a través de apoderado judicial por la señora **LUZ ADRIANA VALDERRAMA MOSQUERA** en contra del señor **DAIRO OJEDA ORTIZ**.

SEGUNDO: Notificar y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada señor **DAIRO OJEDA ORTIZ** por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda, donde deberá aportar los documentos que se encuentren en poder del demandado y las demás pruebas que pretenda hacer valer, su notificación deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 8, de la ley 2213 de 2022, si no fuere posible el envío de mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, la notificación deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

TERCERO: CONCEDER medida cautelar y **DECRETAR** el embargo y retención del cuarenta por ciento (40%) del salario y de todos los emolumentos que constituyan salario y prestaciones sociales que devenga el demandado **DAIRO OJEDA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.296.583, en su calidad de empleado de la empresa **CERREJÓN S.A.** Oficiese.

CUARTO: OFÍCIESE a la empresa **CERREJÓN S.A.**, para que con destino a este despacho se **REMITA CERTIFICACIÓN LABORAL** donde conste cargo y salario y demás emolumentos que constituyen salario que perciba el señor **DAIRO OJEDA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.296.583.

QUINTO: Reconózcase personería a la doctora **HILDA AUXILIADORA ORTIZ VALDEBLANQUEZ** para actuar como apoderada judicial de la demandante señora **LUZ ADRIANA VALDERRAMA MOSQUERA** para los fines y efectos conferidos en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022
Acuerdo PCSJA20-11567CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ